

De lo electoral⁴

En la Constitución de Cádiz el proceso para la elección de los diputados de Cortes se desarrollaba en tres fases: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia (Art. 34).

La parroquia, célula del proceso electoral, era una circunscripción de tipo religioso-administrativo (Art. 35). Para la elección del elector parroquial, presididos los ciudadanos por el jefe político o el alcalde, con asistencia del párroco del lugar y después de haber asistido a misa, se reunían en el lugar designado para la votación (Arts. 46 y 47). Al dar principio a la junta se elegían dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo á puerta abierta (Art. 48). Luego por cada elector correspondiente a la parroquia - doscientos habitantes por elector (Art. 38) - se elegían once compromisarios, para que estos nombrasen el elector parroquial (Art. 41). Los ciudadanos manifestaban oralmente por quiénes votaban, lo que anotaba el secretario. A su vez, electos los compromisarios, en reunión aparte, elegían al elector o electores parroquiales (Art. 53), que formarían, posteriormente, las juntas de partido.

El partido integraba una unidad territorial con cierta afinidad al actual distrito electoral. Reunidos los electores parroquiales en las cabeceras de los partidos, constituían las juntas electorales de partido *á fin de nombrar el elector o electores que habrían de concurrir á la capital de la Provincia para elegir los diputados de Córtes* (Art. 59). De igual forma, la junta electoral de partido era presidida *por el jefe político, ó el alcalde primero del pueblo cabeza de partido* (Art. 67) y se nombraba un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores (Art. 68). De acuerdo con el número de diputados que le correspondía a cada provincia (setenta mil "almas" por diputado (Art. 31) en las juntas electorales de partido se elegía el triple de electores de partido (Art. 63), quienes integrarían las juntas de provincia. Esta elección era secreta, a pluralidad absoluta de votos y a segunda vuelta (Arts. 73 y 74). Al igual que para las elecciones de parroquia, se acudía antes y después de la elección a ceremonias religiosas (Arts. 71 y 77).

Para la elección de diputados, los electores de partido se reunían en la capital de provincia - las diputaciones eran por provincia - (Art. 78), elegían por mayoría absoluta y a segunda

vuelta al diputado o a los diputados que les correspondían y, aún más, "En caso de empate decidirá la suerte" (Arts. 88 y 89). Reunidas las Córtes (Art. 104), se designaban dos comisiones para calificar las elecciones: una de cinco individuos que revisaba los expedientes electorales e informaba a la asamblea de la legitimidad de los poderes otorgados a los presuntos diputados y otra de tres que hacía lo mismo con respecto a la primera (Arts. 113 y 114).

En fin, con las juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia se vislumbraba ya lo que serían los distritos y secciones. La mesa directiva electoral tenía, desde entonces, los elementos básicos que ahora conocemos ya que sus miembros, nominal y cuantitativamente, siguen siendo los mismos, por lo que se tiene en embrión el primer organismo electoral. Y si bien no había padrón de electores ni organismos que regularan el proceso electoral y se desconocía en consecuencia, quiénes podrían votar, la mesa directiva decidía *in actu* cuando existía duda sobre si un ciudadano podía votar por lo que en esa mesa directiva podemos encontrar no sólo el primer vestigio del registro de electores, sino de nuestro actual sistema electoral.